



ANEXO V GASTOS NO ELEGIBLES

Los siguientes no se consideran gastos subvencionables:

- Cuando un beneficiario actúe a su vez como empresa de servicios para la realización de sub-acciones de promoción de otro beneficiario de la misma convocatoria, no podrán subvencionarse los gastos facturados por la empresa de servicios a este último por la realización de sub-acciones de promoción en las mismas regiones en las que la empresa de servicios ha realizado la promoción de su propio programa.
- Provisiones para futuras posibles pérdidas o deudas.
- Gastos de transporte en taxi o transporte público, cubiertos por las dietas diarias.
- Gastos bancarios, intereses bancarios o primas de las pólizas de seguros. No serán subvencionables los gastos de constitución y mantenimiento de los avales bancarios que responden como garantía
- Pérdidas por cambio de divisas.
- Gastos que estén fuera del objeto del programa.
- Creación y registro de marcas.
- Gastos equivalentes y asociados a descuentos comerciales ni los asimilables a ayudas directas al productor.
- Compra de lineales y referenciación en puntos de venta en establecimientos y locales o a través de internet (lineales de supermercado, compra de listados en canal HORECA, lineales en la web...)
- Con carácter general, los tributos solo podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Queda, por tanto, excluida la financiación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en la medida en que sea deducible.
- Propinas.
- Gastos en mobiliario utilizado en la ejecución de las diferentes sub-acciones subvencionables.
- Gastos de material de oficina (ordenadores, impresoras, etc).
- Los gastos derivados de la creación y puesta en marcha de la oficina de información, como la decoración y la adquisición de maquinaria e inmuebles.